



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
juzgadootrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Archivo

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0275

RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00110-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Declaración de pertenencia)

26 de julio de dos mil veintiuno (2021).

El señor Oscar Antonio Tusarma Tusarma, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.568.426 de Samaná - Caldas, a través de apoderado judicial presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra Herederos Determinados e Indeterminados de María Romelia Tusarma de Tusarma, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.683.811, respecto a un bien inmueble ubicado en la calle 6 No. 1-64, caserío del Corregimiento de Huasanó, perímetro rural de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-76120, Código catastral 02-00-0012-0005-000.

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

- Mediante escrituras públicas No. 428 y 2976 del 11/12/95 y 11/1/06, se enajenaron derechos sucesorales en la sucesión ilíquida de María Romelia Tusarma Tusarma, radicados en 157 Mts²; es decir que según anotación No. 3, sobre dicha área, el señor Hernando Gil Vanegas, tiene un derecho real y en consecuencia debe ser demandado, tal como lo establece el inc. 1 del numeral 5 del art. 375 del C.G.P. Equivale lo anterior a decir, que también el poder debe ser corregido, incluyendo además la descripción del bien inmueble, en tanto ninguna aclaración se hizo a ese respecto, en el aportado con la demanda.
- No hay claridad en los hechos de la demanda, en cuanto a características y extensión del predio, en cuanto en el hecho 1, se refiere a un lote de terreno de 1090 Mts 2, para a renglón seguido indicar en el hecho siguiente, que mide 933 Mts².
- En el hecho No. 1, se indica que dicho bien inmueble consta de lote de terreno mejorado con casa de habitación con cuatro piezas, mientras en el hecho segundo, se refiere a dos (2) casas con tres (3) habitaciones y una mejora con una (1) habitación, cocina y baño.
- El aporte de un plano elaborado por topógrafo, permitirá precisar la real extensión de terreno que se pretende usucapir, sus colindantes y en general, sus características y estado actual, en el cual deberán graficarse los 157 que inicialmente fueron vendidos por el demandante a Flor Maria González y finalmente por ésta a Hernando Gil Vanegas¹

Por las razones expuestas, la demanda debe inadmitirse², para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, según lo indica el inc. 4 del art. 90 del CGP.

¹ Arts. 83 inc. 2º del CGP.

² Num. 1, art 90 del CGP.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
juzgadotrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada a través de apoderado judicial, por el señor Oscar Antonio Tusarma Tusarma, con base en lo indicado en la parte considerativa de este proveído y en los mandatos de los arts. 82, y 90 del CGP.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte la información y documentos requeridos, sopena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Oscar Humberto Robledo Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.367.564 de Tuluá, con tarjeta profesional N° 318.297 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

CUARTO.- Este auto no es susceptible de ningún recurso.³

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectò: crcm

³ Art. 90 inco 2° CGP



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 49

Hoy, julio 28 de 2021 se notifica a las
partes el Auto 275 de fecha 26/07/2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: julio 29, 30 de 2021
Agosto 2 de 2021